

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Posadas

BOP-A-2025-2576

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Piscina Municipal de Posadas, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 109, de 9 de junio de 2025, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión celebrada por el Pleno, el día 29 de mayo de 2025.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento modificado:

### **"REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE POSADAS"**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Posadas sigue una política de dotación de recintos para la práctica de la actividad física.

Del deporte de la natación se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre. Son ya muchos los ciudadanos que se acercan a la piscina municipal practicando, en sus ratos de ocio, una actividad física que mejora sus rendimientos y proporciona una relajación necesaria ante el ritmo acelerado de la vida urbana.

El Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, establece en su artículo 16 que "Las personas usuarias de piscinas incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento, deberán seguir las instrucciones y cumplir las normas que establezca el Reglamento de régimen interno, que estará expuesto públicamente y en lugares visibles, tanto en la entrada de la piscina como en su interior y que, al menos, deberá contener la información recogida en el artículo 14 del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, así como la prohibición de entrar en la piscina con animales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre (LAN1998404), relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales o normativa vigente de aplicación".

Conforme al citado artículo 14 del Real Decreto 742/2013: "El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

a) Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.



- b) Información sobre situaciones de incumplimiento del Anexo I ó II, las medidas correctoras, así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
- c) Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
- d) Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
- e) Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
- f) Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma".

De ahí se deduce la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de la piscina municipal.

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA PISCINA MUNICIPAL

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de la piscina de titularidad municipal, tanto cubierta como descubierta, ya sea gestionada por el propio Ayuntamiento o por entidad autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno.

#### Artículo 2

El Ayuntamiento de Posadas persigue, en la gestión de la piscina de titularidad municipal, los siguientes objetivos:

- a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.
- b) Facilitar la práctica de este deporte a los pensionistas y discapacitados.
- c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.
- d) Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción de Escuelas de Natación y para la realización de entrenamientos y competiciones de este deporte.



## Artículo 3

El establecimiento de las normas que regulan la calidad higiénico-sanitaria de la piscina municipal corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de nuestra Constitución Española; 22.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; 1.1 y 24 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; 19 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; y concretamente, mediante el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía.

## Artículo 4

Además de las normas comunes detalladas para las instalaciones, y con el objeto de lograr un uso correcto de las mismas, tanto en la piscina cubierta como al aire libre deberá cumplirse la siguiente normativa específica.

La piscina cubierta está destinada a la actividad física, al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación, y al esparcimiento de la ciudadanía en general.

Estas instalaciones podrán también utilizarse por los centros escolares, clubes, asociaciones o federaciones para programas específicos, entrenamiento deportivo y para las competiciones que expresamente se autoricen.

La utilización de la piscina al aire libre estará dedicada preferentemente al ocio y recreación de las personas usuarias, mediante el denominado baño recreativo. No obstante, se podrán desarrollar actividades igualmente descritas en el punto anterior.

Las personas con discapacidad, en un grado igual o superior al 33%, deberán acceder con acompañantes a la piscina, siempre y cuando no puedan valerse por sí mismas. En todo caso, el grado de discapacidad y la necesidad de acompañante deberán ser debidamente acreditados.

Los abonos de temporada de la piscina de verano darán derecho a su uso, entre las fechas de apertura y cierre que determine el Ayuntamiento. Es condición obligatoria para formalizar el bono el pago de cuota correspondiente, así como presentar la documentación que se establezca por el Ayuntamiento en su caso.

## 2. NORMAS

### Artículo 5

Las personas usuarias de la piscina deberán observar las siguientes normas:

- a) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación. Asimismo, las personas usuarias velarán por el buen estado y conservación de la piscina, impidiendo o denunciando ante el responsable municipal todo acto que vaya en deterioro de la misma.
- b) El acceso a la instalación se realizará presentando el bono de temporada, la entrada y/o el bono de usos. Los niños con edades comprendidas entre los 4 y los 14 años, ambos inclusive, tendrán la



consideración de infantil, a los efectos del pago de precio público establecido, siendo obligatorio la presentación de DNI o cualquier documento que acredite la edad, a la hora de adquirir su bono o entrada, o en cualquier otro momento si así es solicitado por el personal de la instalación.

- c) En ningún caso se reembolsará el importe de la entrada o usos tocados en los bonos, por suspensión del baño por tormentas inclemencias meteorológicas.
- d) Se considera imprescindible la utilización de ropa de baño en la zona de baño y obligatorio el uso de la ducha antes de accederá la misma. A estos efectos se entiende por "zona de baño" la constituida por los vasos, y las playas o paseos anejos a los mismos. Asimismo, se considerarán ropa de baño aquellas prendas específicamente fabricadas para tal uso.
- e) El horario de acceso a la instalación será el establecido por el Ayuntamiento a tal efecto.
- f) En el caso de la piscina cubierta será obligatorio, además del bañador, el gorro de baño y será obligatorio el uso de chanclas.
- g) Se prohíbe la práctica del nudismo integral tanto en la piscina cubierta como al aire libre, sin perjuicio de lo cual el Ayuntamiento se reserve la posibilidad de habilitar horas específicas y exclusivas para tal efecto.
- h) Se permite la práctica del topless, quedando prohibido en zonas de tránsito común o zonas destinadas a restauración.
- i) Como medida de salud e higiénica, no se permitirá el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infectocontagiosas, heridas abiertas etc., salvo informe médico en sentido contrario.
- j) En los vasos no está permitido introducir balones, colchonetas, aletas, gafas de buceo de cristal, flotadores u otros objetos similares que puedan incomodar al resto de bañistas, salvo situaciones especiales en que la utilización de dichos elementos venga exigida por alguna actividad programada o resulte procedente a juicio del personal responsable de las instalaciones. Sin embargo, estarán permitidas gafas de natación y en las piscinas de chapoteo, flotadores, burbujas o manguitos. Asimismo, en los cursillos se permitirá el uso de flotadores, tablas de natación y otros útiles dedicados al aprendizaje de la natación.
- k) Las comidas únicamente se podrán realizar en las zonas que se designen a tal efecto, pero nunca en la zona playa, duchas o próxima a los vasos.
- l) No se permitirá el acceso a la piscina a menores de 11 años o menos, excepto que acudan acompañados de sus padres, madres, tutores o responsables, o por razón de asistencia a cursillos o formando parte de grupos organizados de escolares o clubes y asociaciones, siempre que acudan con la persona responsable de dicho club o asociación.
- m) Los menores de 12, 13 y 14 años podrán acceder a la piscina acompañados de un adulto responsable o presentando autorización por escrito de sus padres, madres, tutores o responsables donde se refleje un número de teléfono del adulto, o por razón de asistencia a cursillos o formando parte de grupos organizados de escolares o clubes y asociaciones, siempre que acudan con la persona responsable de dicho club o asociación.
- n) Salvo que circunstancias ocasionales aconsejen otra fórmula, la utilización de la piscina cubierta será por calles, como criterio general, y con programación horaria, que aparecerá expuesta públicamente a



la entrada de las instalaciones y en la propia piscina. A tal efecto, podrán habilitarse calles para cursillos, entrenamientos deportivos, natación libre de personas usuarias y baño libre, de modo que cada tipo de persona utilice las calles y horarios asignados para un mejor aprovechamiento de la piscina.

- o) En la calle de natación libre se nadará por el lado derecho sin detenerse. Para descansar no se deberá permanecer en los extremos de la calle más allá del tiempo estrictamente necesario. Si se dispusiera de más de una calle de natación libre, cada persona utilizará la que corresponda a su nivel con el fin de no importunar a los demás. En cualquier caso, será la persona que trabaja como Socorrista/Monitor la encargada de gestionar el nivel y buen uso de las calles destinadas a tal fin. En todo caso, será necesario saber nadar de forma continuada un mínimo de 25 metros.
- p) En la calle de natación libre se podrá practicar el ejercicio de la natación en cualquier estilo, sin perjudicar al resto de las personas usuarias.
- q) Se deberán seguir en todo momento las indicaciones de la persona que actúe como Socorrista/Monitor y del personal responsable de la instalación.
- r) En caso de tormenta u otras inclemencias meteorológicas que así lo aconsejen, y por orden de la dirección de la instalación, la piscina podrá ser desalojada por motivos de seguridad.
- s) No se permite la entrada de animales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso de perros guías.
- t) Se impide el uso de la piscina del vaso grande a menores de 9 años (inclusive estos) que no vayan acompañados de adultos. En la piscina de vaso pequeño los menores de 5 años deben estar vigilados siempre por un adulto.
- u) Finalizada la actividad y siempre antes del cierre de la instalación, las personas usuarias deberán abandonar la misma. En el caso de actividades programadas, la salida de los vestuarios será como máximo 30 minutos después de la hora de finalización de la actividad. Estos horarios podrán ser modificados por el Ayuntamiento según la programación técnica del centro deportivo y estarán expuestos en lugar visible para información pública.
- v) Será obligatorio el uso de la ducha antes de acceder a la piscina, y muy recomendable después del baño.
- w) En la piscina cubierta se deberá utilizar siempre gorro de baño y calzas o calzado exclusivo para uso en piscinas.
- x) Una vez abandonada la instalación, no se podrá acceder a ella con la misma entrada.

### 3. PROHIBICIONES

#### Artículo 6

Queda prohibido:

- a) Utilizar los documentos acreditativos de entrada o abono de terceras personas. Las entradas de día o abonos en sus diferentes modalidades de Baño Recreativo son de uso individual e intransferible. El



Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar la presentación del DNI para la venta de entradas y bonos de uso, así como para el acceso a la piscina.

- b) Introducir objetos de cristal (vasos, frascos, espejos, botellas...), sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en todo el recinto, así como drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- c) Acceder o estar de forma permanente con calzado y/o con ropa de calle en la zona de baño.
- d) Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- e) Abandonar desperdicios, papeles o residuos en las instalaciones, debiéndose utilizar las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- f) El acceso a los vasos con gafas de sol y gafas graduadas, evitando así el peligro de la rotura de cristales.
- g) Colocar hamacas, sombrillas, etc., en lugares no habilitados tal efecto.
- h) Usar aceites, bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso, quienes lo utilizaren, se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- i) Los menores de 6 años tendrán prohibido ir solos por el filo de la piscina.
- j) Fumar en cualquier parte del recinto, en el caso de piscina cubierta. En el supuesto de piscinas de verano, se podrá fumar únicamente en las zonas habilitadas a tal efecto.

## Artículo 7

En general y atendiendo al criterio del personal responsable de la instalación en cada caso, se prohíbe realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otras personas usuarias, (correr en todo el recinto de la piscina, zambullirse violentamente, usar aparatos de audio a un volumen molesto, tirarse de cabeza y la realización de volteretas, etc.), o cualquier acción que pueda suponer peligro para el mismo o cualquier otro usuario de la instalación dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general, el respeto mutuo y la convivencia.

Por lo tanto, aquellas personas que perturben reiteradamente con su conducta el buen funcionamiento de la instalación serán invitadas a abandonarla, y en su caso, el Ayuntamiento podrá sancionarles con arreglo a lo establecido en la presente Norma, llegando incluso a restringirles el acceso futuro y/o adoptarlas medidas legales oportunas. En concreto, se prohibirá la entrada a personas que presenten evidentes síntomas de embriaguez.

## 4. INFORMACIÓN ADICIONAL

## Artículo 8

La instalación no se hace cargo de aquellas circunstancias, accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, de un comportamiento negligente de un usuario de un mal uso de la instalación, ni de posibles sustracciones pérdidas que tengan lugar en la misma. En caso de desperfectos



en la instalación provocados por un usuario, la dirección se encargará de la reparación corriendo los gastos a cargo de dicho usuario.

### Artículo 9

El aforo máximo en los vasos se expondrá de forma visible. Una vez alcanzado el aforo máximo del recinto indicado, se suspenderá la venta de entradas, así como el acceso de abonados, hasta que las posibilidades de ocupación de la instalación lo permitan.

### Artículo 10

El uso fraudulento tanto de entradas, abonos o bonos, será sancionado conforme a lo estipulado en la presente Norma. Asimismo, podrá ser retirado por parte del personal de la instalación el bono o entrada, desde el mismo momento en que se detecta dicho uso fraudulento, entretanto se resuelve la sanción pertinente.

### Artículo 11

El Ayuntamiento no garantiza la existencia de servicio de bar o restauración en el interior del recinto de la instalación.

### Artículo 12

El Ayuntamiento no responde de los accidentes que puedan sobrevenir los usuarios que utilicen la piscina sin conocimientos de natación, sin guardar la debida prudencia o contraviniendo las normas establecidas en la presente Norma. Igualmente se deberá comunicar al socorrista por parte de la persona usuaria, las posibles enfermedades que pueda padecer y que pueda afectar la seguridad del mismo en el agua (enfermedades cardíacas, epilepsias, etc).

### Artículo 13

En todas las piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

## 5. INFRACCIONES

### Artículo 14

Las infracciones podrán calificarse en tres tipos:

#### 14.1. Infracciones leves:

- a) Se considerará infracción leve el incumplimiento de los deberes y prohibiciones contenidas en este Reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de infracción grave.
- b) El trato incorrecto a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.
- c) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario con que estén equipados.



**14.2. Infracciones graves:**

- a) El cúmulo de tres sanciones leves durante una misma temporada de baño.
- b) El insulto grave a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.
- d) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.
- e) El acceso a las instalaciones de la piscina municipal sin la previa retirada del ticket o exhibición del bono o abono correspondiente.

**14.3. Infracciones muy graves:**

- a) El cúmulo de tres faltas graves durante una misma temporada de baño.
- b) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de las instalaciones con consecuencias graves para su salud.
- c) Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

**Artículo 15**

El incumplimiento las normas de funcionamiento de la piscina municipal que supongan conductas subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se regirán por lo previsto en dicha Ley.

Respecto a la tipificación y graduación de las infracciones y sanciones previstas en el presente Reglamento supletoriamente será de aplicación lo establecido en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

**6. SANCIONES****Artículo 16**

Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo de 5 a 30 días, o con la imposición de multa pecuniaria hasta 300 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre los treinta días y una temporada de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 1.000 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre una a tres temporadas de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 3.000 euros, en función de la gravedad de la falta.



## Artículo 17

La imposición de sanciones será conforme con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves serán impuestas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Posadas.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

### ÚNICA

El funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal gestionadas indirectamente se regirá por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

### SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el presente Reglamento podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Posadas, 22 de julio de 2025.– El Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

